

LEY 22 DE 1965

LEY 22 DE 1965

(septiembre 24 de 1965)

por la cual se incorpora a la red nacional de carreteras la vía Porcecito-Zaragoza-Caucasia, y se decreta la ampliación, rectificación y pavimentación de otras vías en Antioquia y el Chocó.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Incorpórase a la Red Nacional de Carreteras, y con carácter de troncal, la vía que partiendo en el Departamento de Antioquia, de Porcecito, por la orilla del río Porce y siguiendo su curso hacia abajo, pasa por Zaragoza y de allí va a Cauca, donde ha de empalmar con la troncal occidental. El Gobierno, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, procederá, inmediatamente, a

realizar los correspondientes estudios técnicos, y emprenderá sin demora ni interrupción la construcción de los sectores que vayan siendo estudiados.

Artículo 2. El Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Obras Públicas, o mediante delegación en las Secretarías de Obras Públicas de Antioquia o del Chocó, según que el trayecto respectivo quede comprendido en uno u otro Departamento, y utilizando las partidas anuales asignadas para la construcción de carreteras al mismo Ministerio, procederá inmediatamente a:

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

a) La ampliación, rectificación y pavimentación de la carretera Medellín-Quibdó, emprendiendo la parte correspondiente a cada uno de estos Departamentos simultáneamente;

b) La ampliación y rectificación, si fuere necesaria ésta de las Carreteras en Antioquia, Remolino, Andes, Jardín, y Peñalisa-Pueblo Rico -Jericó, cuyo sostenimiento debe atenderlo por su cuenta la Nación, y

c) La construcción de la carretera que partiendo de Santo

Domingo y pasando por La Aldea, irá a empalmar en Barbosa con la carretera Medellín-Puerto Berrío, y cuyo sostenimiento correrá también por cuenta de la Nación.

Artículo 3. Estas obras serán costeadas con las partidas anuales asignadas para la construcción de carreteras al Ministerio de Obras Públicas, pero, además, destínase para ello las siguientes partidas que se incluirán en el Presupuesto de las próximas vigencias, así: tres millones para la ampliación y pavimentación de la carretera Medellín- Quibdó; un millón para la ampliación y sostenimiento de la carretera Remolino-Andes- Jardín; un millón para la ampliación y sostenimiento de la carretera Peñalisa-Pueblo Rico-Jericó, y un millón . para la construcción de la carretera Santo Domingo-Barbosa. Queda facultado el Gobierno para efectuar en las vigencias próximas los traslados y apropiaciones que estimare necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley, y para realizar las operaciones de crédito que creyere convenientes para lograr el mismo objeto.

Artículo 4. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS.

El Secretario del honorable Senado,
Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional. Bogotá, D.E., 24
de septiembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Obras Públicas,
Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 21 DE 1965

LEY 21 DE 1965

(septiembre 11 DE 1965)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1965 (Ministerio de Fomento), por \$ 1.561.950.00.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1 Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1965:

Presupuesto de funcionamiento

MINISTERIO DE FOMENTO

Contracrédito

CAPITULO 0601

Administración y Dirección del Ministerio.

Programa I

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Servicios personales

101, 111

Artículo 6003

Remuneración de servicios técnicos

\$ 120.000,00

Gastos generales

105, 111

Artículo 6005

Mantenimiento y

aseguro

15.000,00

105, 111

Artículo 6006

Compra de equipo

\$

5.000,00

106, 111

Artículo 6007

Viáticos y gastos de viaje

\$

10.000,00

106, 111

Artículo 6008

Servicios de comunicaciones

\$

10.000,00

106, 111

Artículo 6009

Servicios públicos

\$

20.000,00

106, 111

Artículo 6009

106, 111 Materiales y suministros

\$

15.000,00

Transferencias

205, 111

Artículo 6013

Auxilio Cámaras de Comercio

\$

2.000,00

105, 111

Artículo 6014

Gastos de Ferias

\$

100.000,00

206, 111

Artículo 6015

Plan de Capacitación del Personal en
el Exterior

\$

6.950,00

Programa II

Asesorías

Servicios personales

101, 111

Artículo 6018

Sueldos del personal de nómina

\$

184.000,00

Gastos generales

106, 111

Artículo 6022

Viáticos y gastos de viaje.

\$ 15.000,00

106, 111

Artículo 6026

Impresos y publicaciones.

\$5.000,00

CAPITULO 0602

Rama Técnica

Programa I

Dirección de la Rama Técnica

Gastos generales

106, 111

Artículo 6034

Materiales y suministros...

\$ 5.000,00

106, 111

Artículo 6035

Impresos y Publicaciones...

\$ 10.000,00

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Programa II

Dirección Industrial y Comercial

Gastos generales

105, 111

Artículo 6038

Mantenimiento y aseguro...

\$

8.000,00

105, 111

Artículo 6039

Compra de equipo ..

\$

5.000,00

106, 111

Artículo 6040

Viáticos y gastos de viaje.

\$

10.000,00

106, 111

Artículo 6041

Servicios de Comunicaciones

\$ 15.000,00

106, 111

Artículo 6043

Materiales y Suministros....

\$

10.000,00

Programa III

Dirección y Coordinación de Planes de Vivienda y Servicios

Públicos Municipales

Servicios personales

101, 111

Artículo 6045

Sueldos del personal de nómina

...

\$ 40.000,00

101, 111

Artículo 6046

Honorarios Junta Coordinadora Planes de Vivienda Económica

\$ 12.000,00

Gastos generales

106, 111

Artículo 6053

suministros.	Materiales y
\$	5.000,00

Programa IV

Dirección y	Coordinación del Sistema de Transporte
Terrestre y	Fluvial

Servicios personales

101, 251

Artículo 6055

Sueldos del personal denómina

	\$
10.000,00	

102, 251

Artículo 6059

Subsidio de Transporte.

\$ 194.000,00

Gastos generales

105,

251

Artículo 6060

Mantenimiento y seguro

\$ 60.000,00

105,

251

Artículo 6061

Compra de equipo ..

\$ 25.000,00

106,

251

Artículo 6062

Viáticos y gastos de viaje

\$ 25.000,00

106,

251

Artículo 6063

Servicios de comunicaciones

\$ 10.000,00

106,

251

Artículo 6064

Servicios públicos

\$

10.000,00

106, 251

Artículo 6065

Materiales y suministros.

\$ 25.000,00

106, 251

Artículo 6067

Patentes de servicio público

\$ 5.000,00

Programa V.

Registro y Control de Marcas y Patentes

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Gastos generales

105, 253

Artículo 6071

Mantenimiento y seguros..

\$

15.000,00

105, 253

Artículo 6072

Compra de equipo ..

\$

10.000,00

Programa VI

Estudios y Aprobación de Tarifas y Precios

Gastos generales.

105,

253

Artículo 6083

Mantenimiento y seguros..

\$ 15.000,00

105,

253

Artículo 6084

Compra de equipo ..

\$ 20.000,00

106, 253

Artículo 6085

Viáticos y gastos de viaje.

\$

20.000,00

106, 253

Artículo 6086

Servicios de comunicaciones

\$

10.000,00

106, 253

Artículo 6088

Materiales y suministros...

\$

20.000,00

106,

253

Artículo 6089

Impresos y Publicaciones...

\$

5.000,00

Programa VII

Inspección y Control de las Sociedades Anónimas

Gastos
generales

105,

113

Artículo 6095

Mantenimiento y seguros..

\$ 300.000,00

CAPITULO 0603

Rama Administrativa

Programa I

Dirección Administrativa

Gastos generales

105,

111

Artículo 6108

Mantenimiento y seguros..

\$ 5.000,00

106,

111

Artículo 6113

Materiales y suministros..

\$ 10.000,00

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Programa II

Administración de Personal

Gastos
generales

106,

111

Artículo 6122

Materiales y suministros..

\$ 5.000,00

Programa III

Servicios Generales

Gastos generales

105,

111

Artículo 6127

Compra de equipo .

\$ 85.000,00

106,

111

Artículo 6131

Materiales y suministros.

\$ 50.000,00

Suman los contracréditos .

\$ 1.561.950,00

Créditos

CAPITULO 0602

Rama Técnica

Programa VI

Inspección y Control de las Sociedades Anónimas

Servicios personales

101,

113

Artículo 6091.

Sueldos del personal de nómina
\$

1.561.950,00

Suman los Créditos

\$

1.561.950,00

Artículo 2 La presente Ley, rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D E., a 7 de septiembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Galvez.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

República de Colombia Gobierno Nacional

Bogotá, D.E., septiembre 11 de 1965

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Joaquín Vallejo Arbeláez.

LEY 20 DE 1965

LEY 20 DE 1965

(septiembre 8 DE 1965)

por la cual se incorporan unas carreteras al Plan Vial
Nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. Incorporánse al Plan Vial Nacional de Carreteras del Departamento del Valle del Cauca, de que trata el artículo 10 de la Ley 12 de 1949 y el artículo 2 de la Ley 50 de 1962, las carreteras que con fondos de la Nación y del Departamento del Valle, se han venido construyendo en dicha sección del país, las cuales se denominan así:

a) Versalles-Quebradagrande-La Unión;

b) Versalles-Vergel-Taparó;

c) Dovio-La María-Lituania;

d) El Cairo-La Miranda;

f) El Cairo-Rioblanco-Rionegro;

g) Toro-Patiobonito-El Cedro.

Artículo 3. El Ministerio de Obras Públicas al hacer la distribución de la partida global para la conservación y construcción de carreteras, destinará las partidas necesarias para darle cumplido efecto a lo dispuesto por los artículos anteriores.

Artículo 4. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a 4 de agosto de 1965.

El Presidente del Senado,
EUGENIO GOMEZ GOMEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
DIEGO URIBE VARGAS.

El Secretario del Senado,
Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., 8 de septiembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Ministro de Obras Públicas,

Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 2 DE 1965

LEY 2 DE 1965

(Julio 2 DE 1965)

por la cual la Nación auxilia la carretera Guaduas

Chaguaní del Departamento de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. Destínase la suma de Trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) como auxilio y cooperación nacional al Departamento de Cundinamarca para la terminación de la carretera que de la ciudad de Guaduas conduce a la población de Chaguaní.

Artículo 2. Por conducto del Departamento de Cundinamarca, a cuya Tesorería se entregará el auxilio de (\$ 300.000.00) que por la presente Ley se decreta, se realizará la obra concerniente a la terminación de la carretera Guaduas - Chaguaní.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 3. La suma destinada para el cumplimiento de la presente Ley será incluida en el presupuesto de la próxima vigencia, o en los sucesivos; y si así no se hiciere, queda

facultado el Gobierno para abrir los créditos que fueren del caso, o para efectuar las traslaciones indispensables.

Artículo 4. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS.

El Secretario del Senado,

Horacio Ramírez Castrillón.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., julio 2 de 1965.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,
Gustavo Balcazar Monzón.

El Ministro de Obras Públicas,
Tómas Castrillón Muñoz.